



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120003984 DEL 04-04-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral – Sección B, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral – Sección B y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.512 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Técnico Administrativo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41796.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-33-33-008-2017-00388-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de enero de 2018 el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**; decisión que fue notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de enero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(...) **Primero:** Tutelar los Derechos Fundamentales al trabajo, y la libertad de escoger profesión u oficio del Señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, identificado con CC No 8.736.512, acorde con los razonamientos anteriores.*

***Segundo:** Ordenase a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad de Medellín, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión procedan a abordar nuevamente el estudio de los documentos aportados por el Señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, identificado con CC No 8.736.512 en la Convocatoria No. 428 de 2016, teniendo en cuenta, el tiempo servido por el accionante, en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** Código:3124 del INVIMA. A fin de constatar, si el Señor **CRUZ MEISEL**, cumple con la totalidad de los requisitos del cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** Código: 3124 del INVIMA, de acuerdo a lo ofertado en la Convocatoria No 428 de 2016.”*

de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral – Sección B, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120000854 del 26-01-2018 en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio del señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL, teniendo en cuenta el tiempo laborado por el aspirante en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14 de la Dirección de Operaciones Sanitarias, acreditado con el certificado de fecha 26 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.**

PARÁGRAFO: En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41796, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO. (...)**”

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, se realizó la nueva Verificación de Requisitos Mínimos, y como consecuencia, el estado del señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, fue modificado en el aplicativo SIMO al de **ADMITIDO**, situación comunicada al actor el veintiséis (26) de enero de 2018.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla.

Mediante Sentencia del doce (12) de marzo de 2018, notificada a la CNSC el 22 de marzo de 2018, el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección B, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“Primero.- Confirmase parcialmente la sentencia de 23 de enero de 2018 proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, que concedió el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y libertad de escoger profesión u oficio, ordenando en consecuencia a la **CNSC y a la **Universidad de Medellín** que en un término de cuarenta y ocho (48) horas abordaran nuevamente el estudio de los documentos aportados por el actor en la Convocatoria No. 428 de 2016, teniendo en cuenta el tiempo por él servido en el cargo de Técnico Administrativo Código: 3124 del INVIMA, a efectos de constatar si cumple con la totalidad de requisitos para dicho cargo, ofertado en la Convocatoria No. 428 de 2016. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.**

Segundo.- Adicionase el numeral primero de la referida providencia otorgando el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, y de oficio al debido proceso del actor; al igual que el segundo numeral, en el sentido de ordenar a las autoridades accionadas que den por superado el requisito formal de la experiencia relacionada, permitiéndole al accionante seguir, en cuanto sea procedente, en las siguientes etapas del proceso de selección para el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14 (OPEC 41796) del INVIMA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016.”

Conforme lo expuesto, para la fecha de notificación de la sentencia de tutela de segunda instancia la CNSC había modificado, publicado en el aplicativo SIMO y comunicado el nuevo resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, con lo que se satisface la orden del juez constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral – Sección B, del cambio en el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos respecto del accionante **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL** y su continuidad en el proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mcruzm@invima.gov.co.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral – Sección B, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar al Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral - Sección B, sobre la modificación, publicación en el aplicativo SIMO y comunicación del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, y su consecuente, continuidad en el proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

PARÁGRAFO: La comunicación al Despacho Judicial se realizará a la dirección Calle 40 entre Carreras 45 y 46 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mcruz@invima.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Irma Ruiz Martínez